

## **POSTURA DE LA CEDHJ ANTE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES DEL ESTADO DE JALISCO**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco refrenda su postura asumida, y dada a conocer en septiembre de 2011, ante el análisis u posible aprobación por parte del Congreso del Estado, de la denominada Ley de Atención y Prevención de Adicciones del Estado de Jalisco.

En aquella ocasión asumimos que el respeto de los derechos a la salud, seguridad, integridad y la búsqueda del interés superior de la niñez en nuestro estado son indudablemente competencia de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, y a los que debe dárseles puntual seguimiento, como a cualquier decisión que afecte a este sector de la población, vulnerable por naturaleza.

La niñez que consume drogas es una realidad lacerante en el estado y en el país, que debe ser atendida mediante la prevención eficiente, el combate efectivo a la delincuencia organizada y, sobre todo, la atención suficiente y oportuna para lograr su rehabilitación.

La reciente reforma constitucional en materia de derechos humanos obliga a todas las autoridades a tomar en cuenta en la construcción o reforma de leyes los principios de legalidad, universalidad, interdependencia, progresividad, *pro homine* y de interpretación conforme. Este último en particular, pugna por que nuestro sistema jurídico local esté armonizado con los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Para el caso particular que nos ocupa, adquiere un rango prevalente jurídico la Convención de los Derechos del Niño y por tanto obliga a todas las autoridades, incluyendo al Poder Legislativo, a realizar ejercicios de convencionalidad para lograr dicha armonización.

Reconocemos que es el Congreso del Estado quien toma la decisión libre y soberana sobre la creación y reforma de leyes en Jalisco, pero estamos plenamente convencidos que es indispensable y urgente que se someta a debate y análisis la necesidad de legislar para proteger y garantizar que la niñez esté libre del consumo de drogas y estupefacientes, para dar cumplimiento con la necesidad social y la obligación jurídica que tenemos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 33 de la Convención de los Derechos del Niño, que a la letra dice: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.”

Todo trabajo legislativo debe ser un instrumento garante de la dignidad de la persona, sobre todo en este caso de los menores de edad. Es por ello que, como vigilantes del respeto a los derechos humanos en nuestro estado, este organismo asume una postura responsable, objetiva, constructiva y orientadora, por lo cual deben considerarse, para el

caso de que las y los legisladores jaliscienses decidan avanzar sobre este tema, los siguientes lineamientos:

Primero. Que este ejercicio legislativo sirva para dejar en claro las responsabilidades y obligaciones del Estado en la protección y garantía de los derechos humanos de los menores de edad en problemas con el consumo de drogas. En Jalisco y en el país no existe la infraestructura ni personal profesional especializado y suficiente desde la función pública para rehabilitar a este sector vulnerable. Lo mismo sucede con la niñez en problemas de salud mental, a quienes tampoco se les garantiza en forma plena su derecho a recibir un tratamiento integral que concluya en su plena recuperación, lo cual se traduce en una permanente violación de derechos por parte del Estado.

Por este motivo, la propuesta de ley que se plantea debe considerar la creación de dichas estructuras burocráticas eficaces que garanticen a la infancia este derecho a la salud física, psíquica y social.

Segundo. Que se dé cumplimiento a lo que ordena el artículo 16 de la Convención de los Derechos del Niño, que establece que ninguno será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. De ahí se deriva la necesidad de contar invariablemente con la autorización informada y libre de sus padres o de quien legalmente pueda otorgarla. Se deben intensificar esfuerzos para promover el respeto a las opiniones de las niñas y niños, y facilitar su participación en todos los asuntos que les afecten. Lo anterior tiene fundamento en el artículo 12 de la misma Convención, el cual establece que al menor de edad que esté en condiciones de formarse un juicio propio se le debe respetar su derecho de opinar libremente, en función de su edad y madurez.

Este punto se fortalece con la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al establecer en febrero de 2012 el “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que afecten a niñas, niños y adolescentes”, donde manifiesta que “La consideración principal que permea este documento, sustentada en la Convención sobre los Derechos del Niño, es que las niñas, niños y adolescentes son sujetos plenos de derechos, lo que significa un cambio fundamental en la percepción de la infancia, pasando por la idea del menor como objeto de compasión-represión a la idea de la infancia-adolescencia como sujetos plenos de derechos”.

El mismo documento asegura que “Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a expresar sus opiniones libremente y en sus propias palabras, y a contribuir especialmente sobre las decisiones que le afecten, incluidas las adoptadas en el curso de cualquier proceso de justicia, y a que esos puntos de vista sean tomados en consideración según su edad, madurez y evolución de su capacidad.”

Tercero. A efecto de que no se den decisiones ilegales en su vida privada ni ataques a su honra y su reputación, es necesario establecer los mecanismos que garanticen la plena confidencialidad y manejo responsable de la información de quien única y exclusivamente deba tenerla y que se establezcan los mecanismos jurídicos suficientes para que en todo este

proceso no se afecte la dignidad o se exponga la integridad física y moral del menor de edad. En caso de no cumplir, se prevea la imposición de sanciones al servidor público responsable.

Cuarto. Que, como consecuencia de este trabajo legislativo, no se convalide y menos, que se autoricen exámenes que puedan implicar la introducción de objetos peligrosos o extraños en el cuerpo del menor de edad, como los que se utilizan en la extracción de sangre, tampoco exámenes que puedan poner en riesgo su integridad.

Quinto. Ante un posible debate legislativo o discusión sobre dos derechos colisionados o confrontados de todo menor de edad que haya caído en el consumo de drogas, como pueden ser, por un lado, su derecho a la privacidad, honra y dignidad, y por otro, su derecho a la salud, es pertinente hacer una valoración adecuada en la que el interés superior de la niñez se coloque en un primer plano y que tienda a garantizar sus derechos humanos con la mayor amplitud posible.

Sexto. Que el ejercicio legislativo asuma como punto de partida la garantía y protección por parte del Estado de todos los derechos de la niñez que se encuentra en problemas de consumo de drogas, como el de la educación, que no debe condicionarse a la imposición de ningún tipo de examen y tampoco tener una visión sancionadora, como podría ser la expulsión de la escuela, en razón de que esto representaría someterlo a una doble situación de víctima, después de serlo del narcotráfico.

Séptimo. Para definir la edad o etapa educativa a partir de la cual se pretendan aplicar medidas con el fin de garantizar sus derechos humanos, se tomen en cuenta los lineamientos y criterios, respecto de la madurez física y psicológica de la niñez establecidas en los instrumentos internacionales y por sus correspondientes organismos de garantía y control.

Octavo. Acorde con el Comité de los Derechos del Niño de la ONU en sus puntos dirigidos a México para cumplir con la Convención de los Derechos Del Niño, el ejercicio legislativo no debe obviar medidas estratégicas y claras enfocadas a prevenir la utilización de drogas y otras sustancias en el estado, así como a derivar más obligaciones a las autoridades competentes y especializadas para orientar a la niñez sobre las consecuencias de su consumo, pero al mismo tiempo definir las responsabilidades y obligaciones que tienen los padres en esta delicada tarea.

Todas las entidades de la administración pública competentes deben centrar sus esfuerzos y estrategias en atender una problemática que a cada momento se actualiza y cobra nueva realidad: un sector de la niñez mexicana que se hunde en problemas de drogadicción y que debido a esta situación tan grave también ve violados permanentemente sus derechos humanos.

A estos niños y niñas es insoslayable atender de forma integral, y para ello, al Estado le corresponde prevenir, educar, crear y poner en marcha las estructuras de las que

carezca actualmente y que le permitan cumplir sin más pretexto con la responsabilidad de garantizar cabalmente el derecho a la salud de la infancia.

-o0o-